

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00170 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-938029, expedido con no más de 30 días de antelación (art. 90 núm. 1, art.468 núm. 1 inc. 2 ibídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff166c286cd0c41fc0037db1a2254ca989a899e1acbeaa132b2a21487e0c3c15**

Documento generado en 16/06/2022 01:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**